



# Resolución Viceministerial

**Nro. 093-2017-VMPCIC-MC**

Lima, **29 MAYO 2017**

**VISTOS**, el Informe N° 000367-2017/DGPC/VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000053-2017-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, se declaró Monumento al inmueble ubicado en Jirón Puno 434 – 442, distrito, provincia y departamento de Lima, el mismo que forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2016, la señorita Isabel Luz Céspedes Díaz, en su condición de Gerente General de la empresa Comercial Baby Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (en adelante, la administrada), solicitó el retiro de condición de Monumento de su inmueble ubicado en Jirón Puno 434 – 442, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante los escritos presentados el 26 de octubre y 16 de noviembre de 2016, 18 de enero y 16 de marzo de 2017, la administrada presentó documentación y elementos probatorios adicionales relacionados con la solicitud presentada;

Que, a través del Oficio N° 000353-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble luego de la revisión efectuada al expediente requirió a la administrada la subsanación de algunos requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Entidad, a fin de continuar con el procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 4 de abril de 2017, la administrada subsanó el requerimiento efectuado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Oficio N° 000353-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, con Informe N° 000053-2017-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emitió opinión técnica desfavorable sobre el pedido de retiro de condición de Monumento solicitado por la administrada, el cual hizo suyo la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Informe N° 000367-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de mayo de 2017, y elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de denegatoria de la solicitud de retiro de condición presentada;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255 (en adelante, LGPCN) señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro de la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el numeral 1.1 del artículo 1 de la LGPCN, refiere que los bienes materiales inmuebles comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, señala que la noción de Monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural;

Que, de otro lado, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que: *"Para retirar la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un*





# Resolución Viceministerial

**Nro. 093-2017-VMPCIC-MC**

procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene la función de *“emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (...).”*;

Que, además, conforme lo dispone el numeral 52.11 del artículo 52 del citado ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el caso en particular, se advierte que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Informe N° 000053-2017-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2017, emitió opinión técnica, concluyendo básicamente lo siguiente:

- *“Por lo expuesto, y de la evaluación realizada, la suscrita considera improcedente el retiro de la condición cultural de Monumento solicitado por la administrada.*
- *El inmueble constituye una edificación singular, testimonio de la arquitectura civil doméstica casa patio colonial del siglo XVIII, el cual posee un área intangible que a pesar del estado regular a malo que posee, destaca en su fachada un muro almodillado, portada de ingreso y balcón corrido de cajón de madera neoclásico de corte limeño, de sistema constructivo a base de muros portantes de adobe, tabiques de quincha, techos de vigas y viguetas de madera con torta de barro, pisos entablados de madera; asimismo, mantiene el perfil de la calle y conserva la escala y volumetría como componente de un conjunto como es el Ambiente Urbano Monumental de la cuadra 4 del Jr. Puno y de la Zona Monumental de Lima, el cual posee valores arquitectónicos, artísticos, tecnológicos, urbanísticos, que ameritan conservar su condición cultural como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación” (sic).*

Que, asimismo, mediante Informe N° 000367-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de mayo de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de denegatoria de la solicitud de retiro de condición presentada por la administrada, señalando entre otros aspectos, que el inmueble ubicado en Jirón Puno 434 – 442, distrito, provincia y departamento de Lima, a pesar de que ha sido materia de muchas intervenciones y adecuaciones por el uso mismo, presenta aún valores culturales, arquitectónicos, históricos, artísticos, urbanísticos y tecnológicos que hacen que dicho inmueble tenga una

arquitectura singular que amerita su conservación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en razón a las opiniones técnicas vertidas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y la Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de los Informes N° 000053-2017-LGC/DPHI/DGPC/VMPIC/MC y N° 000367-2017/DGPC/VMPIC/MC, respectivamente, se verifica que el inmueble ubicado en Jirón Puno 434 – 442, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y que forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, constituye una edificación singular, testimonio de la arquitectura civil doméstica, casa patio colonial del siglo XVIII y además posee valores culturales, arquitectónicos, artísticos, tecnológicos y urbanísticos, que ameritan conservar su condición cultural como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que no resulta factible lo solicitado por la administrada; advirtiéndose que dichos Informes técnicos constituyen partes integrantes de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Jirón Puno 434 – 442, distrito, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa Comercial Baby Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa Comercial Baby Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para los fines consiguientes.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales